

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ~~12~~ • 0 0 0 2 8 4 DE 2013

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS MEDICO INTEGRALES BERNARDO HOUSEY DE SOLEDAD.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo y control y seguimiento del Servicios Médico Integrales Bernardo Housey, se procedió a realizar inspección técnica, de lo cual se originó el concepto técnico N° 0000811 del 2 de Octubre de 2012, en el que se determinó lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*En actividad: Servicios Médico Integrales Bernardo Houssey de Soledad - Atlántico es una entidad de 1 nivel de carácter privado de baja complejidad que presta los servicios de: Consulta Externa. Odontología, Laboratorio Clínico, Toma de Muestra, Rx son remitidos a otra entidad.*

*Horario de atención al Público de 8:00 a.m. A 12:00 a.m. 1:00 a 5:00 los días lunes y viernes*

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

<b>Auto N° 00112 del 4 de Marzo de 2011</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>cumplimiento</b>
<p><b>PRIMERO:</b> Requerir a la I.P.S Bernardo Houssey del Municipio de Soledad Atlántico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, a razón de que la I.P.S Bernardo Houssey debe diligenciar año tras año, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la información de los residuos peligrosos producidos en sus actividades, disponible en la pagina Web de la Corporación.</li> </ul>	<p>No Cumplió, una vez revisado el SIUR el día 13 de Septiembre 2012, Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssey I.P.S Ltda, se inscribió como generador de residuos o desechos Peligrosos, pero no ha realizado el respectivo diligenciamiento de la información a través de la pagina Web para los periodos comprendido, 2009, 2010, 2011.</p>

**OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTO DURANTE LA VISITA**

*Se practico visita de inspección técnica a Servicios Médico Integrales Bernardo Houssey de Soledad -Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N<sup>o</sup> • 0 0 0 2 8 4 DE 2013**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS MEDICO INTEGRALES BERNARDO HOUSEY DE SOLEDAD.**

- *Los Residuos infecciosos de riesgos Biológicos generados en cada una de las áreas son dispuesto en canecas rojas con sus respectivas bolsas rojas, rotuladas con el símbolo de residuos peligrosos.*
- *Los Residuos Cortopunzantes generados en la Toma de Muestra, se disponen en Guardianes previa desactivación con Peroxido de Hidrogeno.*
- *Los Residuos no Peligrosos generados en cada una de las áreas se disponen en canecas rotuladas Verdes la cual cuenta con sus respectivas bolsas.*
- *En el área del Laboratorio Clínico los residuos biosanitarios (orinas), son vertidas al sistema de alcantarillado previa desactivación con peroxido de hidrogeno, los coágulos de sangre son desactivados con peroxido de hidrogeno, las heces fecales se desactivan con Cal para ser recolectadas en bolsas rojas y ser llevadas al área de almacenamiento.*
- *Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes previa desactivación con peroxido de hidrogeno.*
- *Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssey, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos peligrosos, el diagrama de flujo donde se identifica las rutas internas de transporte y punto de generación.*
- *La recolección de los residuos generados en la entidad se realiza de forma manual la persona encargada de la recolección utiliza los elementos de protección personal adecuados para dicha actividad. Esta recolección se realiza diariamente al terminar la jornada laboral.*

*En el área de Almacenamiento para los residuos de Servicios Médico Integrales Bernardo Houssey, cuenta con todos los parámetros necesarios para esta actividad separados, rotulados, manipulados y almacenados según el tipo de residuos generados.*

*Servicios Médico Integrales Bernardo Houssey de Soledad - Atlántico, cuenta con los servicio de la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la frecuencia de recolección es semanal los días martes y una cantidad recolectada de cincuenta y ocho (58) kg aproximados según recibo de recolección presentado el día de la visita. Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa Interaseo, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.*

*Con el fin de verificar los resultados obtenidos en la labor de la gestión interna de los residuos hospitalarios y similares, la institución Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssey teniendo en cuenta los formatos Rh1 ha establecidos los siguientes indicadores relleno sanitario, capacitación, e incineración.*

*En el caso de los vertimientos líquidos generados, la institución no cuenta con un sistema de tratamiento todos los vertimientos que se producen en la entidad son*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° Ne • 0 0 0 2 8 4 DE 2013

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS MEDICO INTEGRALES BERNARDO HOUSEY DE SOLEDAD.**

*personal en cuanto al manejo de los residuos hospitalarios, información verificadas con las actas del comité y capacitación del personal presentadas el día de la visita.*

*La Institución Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssey de Soledad - Atlántico, cuenta el Grupo Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental, el cual es el encargado de velar por el cumplimiento de compromisos la correcta implementación y socialización del PGIRHS, el cual fue constituido mediante Acta N° 1 del 5 de Mayo de 2009*

*El agua utilizada por la Institución Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssey, es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P de Soledad - Atlántico.*

**Permiso de emisiones atmosférica:** *No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de vertimientos:** *Fue solicitado mediante oficio radicado N° 007198 del 23 de Septiembre de 2009 y admitido según Auto N° 01136 del 28 de Octubre de 2009, notificado el 3 de Noviembre de 2009.*

**Permiso de concesión de agua:** *No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A de Santo Tomas – Atlántico.*

**REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE 2026-076 2002-113**

- *Luego de consultar el SIUR del 13 de Septiembre de 2012, Servicios Médico Integrales Bernardo Houssey I.P.S Ltda, realizó la inscripción del RESPEL, sin embargo no ha adelantado la información de los residuos producidos por su actividad en los periodos comprendidos del 2009, 2010, y 2011.*
- *Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssey I.P.S Ltda., no ha cumplido con el requerimiento establecido numeral 1 del Auto N° 00112 del 04 de Marzo de 2011, notificado el 12 Julio de 2011.*
- *Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssey I.P.S Ltda., no ha realizado las caracterizaciones de sus aguas residuales las cuales van dirigidas al Alcantarillado Municipal de Soledad Atlántico.*

*Una vez realizada la visita a Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssey I.P.S Ltda de Soledad -Atlántico, se puede concluir.*

- *En relación al incumplimiento del Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssey I.P.S Ltda, diligenció el registro como generadores de residuos peligrosos RESPEL, sin embargo no realizó el diligenciamiento de la información a través del aplicativo de la pagina Web [creautónoma.gov.co](http://creautónoma.gov.co), para los periodos comprendidos del, 2009, 2010, y 2011*
- *Servicios Médicos Integrales Bernardo Houssey I.P.S Ltda de Soledad Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° № · 0 0 0 2 8 4 DE 2013

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS MEDICO INTEGRALES BERNARDO HOUSEY DE SOLEDAD.**

- *La entidad, cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte interna de la entidad, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.*
- *En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos Servicios Médico Integrales bernardo Houssey I.P.S Ltda, cuenta con los servicio de una Empresa especializada. Servicios Ambientales Especiales S.A.E, con una frecuencia de recolección semanal los días martes y una cantidad recolectada de cincuenta y ocho (58) k/g mes aproximados según recibo presentado el día de la visita por la entidad. El ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Interaseo, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.*

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)."*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, esta Corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 2 8 4 DE 2013

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS MEDICO INTEGRALES BERNARDO HOUSEY DE SOLEDAD.**

*policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del Hospital.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

**CONSIDERACIONES FINALES**

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000284 DE 2013

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS MEDICO INTEGRALES BERNARDO HOUSEY DE SOLEDAD.**

pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con incumplimiento de los requerimientos emitidos por esta entidad, en lo pertinente al Diligenciamiento del registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

**DISPONE**

**PRIMERO:** INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Servicios médicos Integrales Bernardo Housey de Soledad, identificada con Nit802.015.727-0, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000952 del 30 de Diciembre 2011, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

21 MAR. 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**